

RAD (2018-244): PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE PERTENENCIA DE PREDIO RURAL (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: BENJAMIN HERNANDEZ SIERRA (c.c.91.243.095).
APODERADO: DRA. SAIRA YAMILE URBINA GIRALDO.
DEMANDADOS: PATRICIO CRISTANCHO PORRAS (c.c. 2.079.762), GRACIELA SARMIENTO DE CRISTANCHO (c.c.37.823.619) y demás personas INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO DENOMINADO: "EL MANZANO", ubicado en la vereda el EL BAMBU o PIEDRA DE MOLER, del corregimiento de LA CEIBA del municipio de rionegro (s), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-73700 y cédula catastral N° 000100200009000; área aproximada del predio: 6 has, área construida 89 mts. El terrero que se pretende usucapir del precitado predio de mayor extensión es un globo de menor extensión que tiene un área de SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS SUADRADOS (7.747mts²).

Pasan las diligencias al Despacho para se determine lo que en derecho corresponda, informando que la apoderada de la parte demandante allego solicitud de ampliación del término de la suspensión del presente proceso hasta octubre del presente año, toda vez que se radico una solicitud de subdivisión ante la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Rionegro y aun no hay respuesta. Provea.

Rionegro (S), marzo 25 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), marzo veinticinco de dos mil veinte.

Vista la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante (visto a folios 106 hasta 107, principal) solicitando la suspensión del proceso hasta octubre de 2020, exponiendo que radico la solicitud de subdivisión ante la secretaria de planeación de la Alcaldía de Rionegro y se está a la espera de este documento, según acuerdo entre las partes.

Se requiere al accionante para que en la fecha de límite, informe a este Juzgado el cumplimiento del acuerdo para poder dar por terminado el proceso por pago y levantar medidas; si el accionante no acata el precitado requerimiento, este Despacho levantará de oficio la suspensión del proceso para darle continuación en lo que legalmente corresponda. Lo anterior acatando el art. 163 del CGP que prevé que "vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso"; a su vez el art. 42 ibídem prescribe dentro de los deberes del juez de velar por la dirección del proceso, su rápida solución, y tomar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso, y procurar la mayor economía procesal.

NOTIFIQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

RADICADO: 2009-083
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro Sdr., Agosto veintisiete de dos mil nueve.

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho accede a dicha petición, en consecuencia se ordena la suspensión del proceso por el término indicado en dicho escrito.

NOTIFIQUESE

FRANKLIN MACHUCA RANGEL
Juez (€)